



Junta Nacional de Justicia

N° 049-2019-DG-JNJ

San Isidro, 07.05.2019

VISTO:

El Informe N° 0041-2019-OPCT/JNJ, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre la propuesta del "Código de Ética de la Junta Nacional de Justicia";

CONSIDERANDO:

Por Resolución N° 117-2016-P-CNM se aprobó el Código de Ética de la institución, dentro del marco establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y concordante con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Adicionalmente, mediante la Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, se han modificado los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú y en su única disposición complementaria final, dispone la modificación en todas las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de "Consejo Nacional de la Magistratura" por el de "Junta Nacional de Justicia";

La Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, en cumplimiento de sus funciones, contando con los aportes y sugerencias de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas, ha elaborado el proyecto de Código de Ética de la Junta Nacional de Justicia", resultando necesario emitir el acto administrativo correspondiente que lo apruebe;

Estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el Código propuesto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica; en la única disposición complementaria final de la Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia; y con el visado de los Jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas; Planificación y Cooperación Técnica y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Código de Ética de la Junta Nacional de Justicia; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Código de Ética, aprobado mediante Resolución N° 117-2016-P-CNM.

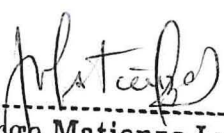




Artículo 3°.- Encargar al Jefe del Área de Recursos Humanos, la difusión del Código de Ética aprobado por la presente Resolución, a todos los servidores de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la página electrónica y en el portal institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.inj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Jorge Matienzo Luján
Director General
Junta Nacional de Justicia



Junta Nacional de Justicia

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1°. - Finalidad

El presente Código tiene por finalidad, en el ejercicio de la función pública, promover el cumplimiento, por parte de los servidores de la Junta Nacional de Justicia, de los principios, deberes y desalentar que se incurra en las prohibiciones éticas, establecidas en el Código de Ética de la Función Pública, a fin de lograr una mejor atención a la ciudadanía.

Artículo 2°. - Objeto

Es objeto del presente Código:

- 2.1 Regular los mecanismos para la promoción, difusión e implementación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública dentro de la entidad.
- 2.2 Promover el establecimiento de acciones de reconocimiento e incentivos para aquellos servidores que cumplan con adecuar sus conductas a las exigencias éticas de la entidad.
- 2.3 Establecer el procedimiento de las denuncias por infracción al Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3°. - Alcance

Las normas contenidas y detalladas en el presente Código, son aplicables a todos los servidores públicos de la Junta Nacional de Justicia, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, independientemente de su régimen laboral o de contratación, así sean contratados a plazo fijo, designados, de confianza o electos, siempre que desempeñen funciones o actividades en nombre del servicio del Estado.

Artículo 4°. - Valores de la JNJ

Son valores de la Junta Nacional de Justicia, que deben ser observados por todos los servidores de la entidad, la excelencia en el ejercicio de la función, honestidad, independencia y transparencia; asimismo, liderazgo en el fortalecimiento de la administración de justicia y compromiso con la democracia y el Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 5°. - Función Pública y fines

Función Pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos con la finalidad de prestar un servicio a la Nación de conformidad con la Constitución Política del Perú y la obtención de mayores niveles de eficiencia.

Artículo 6°. - Definiciones:

- JNJ o Junta: Junta Nacional de Justicia.
- Servidor o servidor público: persona que realiza función pública de acuerdo con lo indicado en el Código de Ética de la Función Pública.





CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 7º.- Principios de la Función Pública

El servidor público de la JNJ, actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- 7.1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- 7.2 Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 7.3 Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- 7.4 Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 7.5 Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- 7.6 Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- 7.7 Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- 7.8 Lealtad al Estado de Derecho: El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 8º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público de la Junta Nacional de Justicia, tiene los siguientes deberes:

- 8.1 Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.





Junta Nacional de Justicia

- 8.2 **Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- 8.3 **Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- 8.4 **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- 8.5 **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- 8.6 **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS .

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 9°.- Prohibiciones Éticas

El servidor público de la JNJ está prohibido de:

- 9.1 **Mantener Intereses de Conflicto:** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- 9.2 **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.





Junta Nacional de Justicia

- 9.3 Realizar Actividades de Proselitismo Político: Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 9.4 Hacer Mal Uso de Información Privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- 9.5 Presionar, Amenazar y/o Acosar: Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA FOMENTAR Y PROMOVER UN COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 10°.- Medidas para fomentar y promover un comportamiento ético

Para efectos de fomentar el comportamiento ético en la entidad, se deberán efectuar las siguientes medidas:

- 10.1 Difusión de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y del presente Código entre todos los servidores de la JNJ.
- 10.2 Reconocimiento en forma anual de dos servidores de la JNJ que se hayan distinguido por su destacado comportamiento ético, materializado a través del cumplimiento de los principios y deberes del Código de Ética de la Función Pública y respeto de sus prohibiciones, a través de una felicitación escrita con copia a su legajo personal. Para la entrega de dicha felicitación se seguirá el mismo procedimiento establecido en el Reglamento Interno de los servidores civiles de la entidad, para la premiación de trabajadores, en ceremonia pública, con ocasión de celebrarse el día del trabajador.
- 10.3 Desarrollar campañas de difusión, sensibilización y de capacitación sobre temas éticos y asimismo, sobre las sanciones aplicables ante prácticas contrarias a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 11°.- Difusión de la normatividad sobre Ética de la Función Pública

La difusión de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y del presente Código, así como los mecanismos de sensibilización permanente del Código de Ética, se efectuará a través de las siguientes acciones:

- 11.1 El Área de Recursos Humanos, deberá entregar un ejemplar de dichos documentos a cada servidor de la JNJ, en forma electrónica, el día que inicien labores en la entidad.



Junta Nacional de Justicia

- 11.2 El Área de Recursos Humanos propondrá a la Dirección General, dentro de la programación anual de Capacitación, los eventos de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos, en temas vinculados a la ética de la función pública y las consecuencias de su inobservancia; los que deben efectuarse por lo menos dos veces al año.
- 11.3 La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional efectuará actividades de sensibilización permanente sobre los valores de la JNJ, vinculándolas con los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el Código de Ética de la Función Pública; para tal efecto al inicio de cada año, propondrá un cronograma de actividades a realizarse a la Dirección General.
- 11.4 Los Jefes de cada órgano y unidad orgánica deberán requerir al personal a su cargo, un comportamiento concordante con los principios, deberes y sin incurrir en las prohibiciones éticas que se espera de su trabajo, debiendo comunicar a la Dirección General en forma trimestral sobre los medios empleados para tal efecto y sobre los logros obtenidos.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS

Artículo 12º.- Deber de comunicar o denunciar la vulneración a la ética

Todo servidor de la JNJ, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, y cualquier persona natural y jurídica tiene el derecho de denunciar los actos incurridos por algún servidor de la JNJ, que contravengan lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública.

La comunicación formulada por algún servidor de la JNJ, deberá ser presentada al Secretario Técnico de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que actúe conforme a sus atribuciones.

En el caso que la denuncia sea formulada por un ciudadano o persona jurídica, esta deberá ser presentada a través del Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario, que lo derivará al citado Secretario Técnico para que siga con el trámite correspondiente.

Artículo 13º.- Trámite de la denuncia

La denuncia formulada por la transgresión a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, deberá tramitarse según el procedimiento establecido para el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y demás disposiciones que, sobre el particular, emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Artículo 14º.- Reserva de identidad del denunciante

La identidad de la persona denunciante, deberá mantenerse en reserva cuando ésta la solicite, para lo cual los servidores y funcionarios de la JNJ deberán adoptar las medidas del caso, bajo responsabilidad.





Junta Nacional de Justicia

La Dirección General deberá disponer que se adopte cualquier otra medida para garantizar la adecuada protección al denunciante.

Artículo 15°.- Consecuencias en caso de infringir normas éticas

El servidor de la JNJ, en el caso se compruebe, luego del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el incumplimiento de los principios o deberes o incurra en las prohibiciones establecidas en el presente Código, será pasible de las sanciones establecidas en el procedimiento administrativo disciplinario, regulado por Ley de Servicio Civil y su Reglamento General.

Artículo 16.- Sanciones por otro tipo de responsabilidades

Las sanciones aplicables por la transgresión del Código de Ética no eximen al servidor de la JNJ, de otras responsabilidades civiles o penales en que hubiera incurrido.

Artículo 17°.- Registro de sanción de destitución y despido

Las sanciones de destitución o despido deberán ser comunicadas a la autoridad pertinente para que se proceda al Registro correspondiente en el Registro Nacional de Destitución y Despido, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Supervisión

La Dirección General es responsable de supervisar el cumplimiento del presente Código.

Segunda.- Otras responsabilidades

La aplicación de las normas contenidas en el presente Código es independiente de las disposiciones establecidas en las normas laborales vigentes, Reglamento Interno de los servidores civiles de la entidad y otras de índole administrativa, laboral, civil o penal que correspondan.

